



Cambios en la Licencia de Aprendizaje (art. 3.08) Otros cambios significativos son los relacionados con la licencia de conducir para aprendiz o licencia de aprendizaje. Esta licencia, por ejemplo, es para conducir un vehículo de motor hasta que el aspirante obtenga la capacitación mínima requerida para obtener la licencia de conducir correspondiente, excepto la licencia de conducir vehículos pesados de motor tipo II, III y remolcador. Está condicionada a que el manejo del vehículo se efectúe en compañía de un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, salvo en el caso de motocicletas que no se requiere acompañante. En la licencia de aprendizaje se ven algunos cambios de acuerdo a la nueva Ley. Esta mantiene los requisitos necesarios de examen y de documentación requerida por el DTOP. Pero, con la Ley 22, se añaden los siguientes cambios:

- ✓ La licencia de aprendizaje expira a los dos años de haberse obtenido pero se le concederán treinta días adicionales para solicitar examen práctico.
- ✓ Con licencia de aprendizaje puede obtener hasta la categoría de vehículos pesados de motor Tipo I.
- ✓ Estará autorizado a manejar motocicletas.

Cambios: Licencia de Conducir (ART 3.14) La expedición de la Licencia de Conducir debe ser completada con los documentos requeridos por el DPTOP. Con esta nueva Ley, se introducen los siguientes cambios.

- ✓ Certificado de licencia de conducir tendrá un nuevo formato.
- ✓ La licencia expirará en seis (6) años y coincidirá con su fecha de cumpleaños.
- ✓ Tendrá 30 días contados después que vence su licencia para pagar sin recargo.
- ✓ La licencia caducará al término de dos años después de la fecha de vencimiento. De caducar la licencia, sólo tendrá que tomar el examen escrito de la categoría que tenía.
- ✓ El ciudadano podrá tomar hasta dos horas de su jornada de trabajo sin cargo a licencia alguna y con paga, para renovar su licencia de conducir, siempre que la posesión de ésta sea indispensable para su trabajo por la naturaleza del mismo.
- ✓ La licencia para conducir vehículos pesados de motor (Heavy) se subdividirá en tres tipos: (Art.3.03)
 - a) Conductor de vehículos pesados de motor Tipo I-para conducir vehículos de motor cuyo peso bruto no exceda 7.5 toneladas
 - b) Conductor de vehículos pesados de motor Tipo II cuyo peso bruto no exceda 13 toneladas.
 - c) Conductor de vehículos pesado de motor Tipo III cuyo peso no exceda 13 toneladas o más excepto un tractor o remolcador.
- ✓ Se Crea nueva categoría
 - a) Conductor de tractor o remolcador-para conducir un remolcador con o sin arrastre o semiarrastre.

También la Ley 22 establece los requisitos para la expedición de Licencia de Aprendizaje a personas que no saben leer ni escribir. Asimismo, explica los detalles para la licencia de vehículos pesados; los certificados de oculista y optómetra; convalidación y reciprocidad de requisitos para personas no residentes que soliciten licencias de conductor; y otros asuntos relacionados.

Nueva Ley provee para:

Donación de Organos (RT 3.13) En toda solicitud de Certificado de Licencia de Conducir se requiere a toda persona mayor de 18 años de edad un sello de rentas Internas por valor de \$1.00 para cumplir con la "Ley 153", Donación de Organos.

Conductor Seguro. Con esta nueva Ley se implementará la cualificación del Conductor Seguro (Safe Driver). Se considerará conductor seguro a todo aquel conductor que durante el período de vigencia anterior a la renovación de su licencia de conducir, no haya provocado ningún accidente y no haya cometido ninguna infracción a esta Ley.

Tarjeta de Identificación (Art. 3.12) La tarjeta de Identificación, es otro elemento que se inicia al entrar en vigor la Ley 22, que se le expedirá a la persona que no posea y que nunca haya tenido licencia de conducir alguna. Dicha tarjeta no le permitirá al ciudadano que la obtenga, bajo ninguna circunstancia, conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, ya que esto no se considera un permiso para conducir. Al igual que todo, se debe cumplir con algunos requisitos para poder obtenerla.

Requisitos para obtener la tarjeta de identificación

- Tener 18 años o más de edad y que no posea una licencia de conducir.
- Complementar la solicitud para la Tarjeta de Identificación.
- Certificado de Nacimiento en original y tarjeta del seguro social en original y copia.
- Dos retratos 2x2 tomadas de frente, sin gafas oscuras, pero con espejuelos o lentes de contacto si aplica.



- Comprobante de Rentas Internas por \$20.00 dólares del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- Para personas mayores de 60 años de edad es permanente.

Carta de Derecho del Conductor o Propietario Autorizado. Todo ciudadano que posea una licencia de conducir debidamente expedida o autorizada y todo dueño de vehículo de motor o arrastre disfrutará de los siguientes derechos:

a) Recibirá un trato cordial y un servicio eficiente de los funcionarios del DTOP, y de todas las agencias, e instrumentalidades del Gobierno Estatal.

b) Podrá utilizar hasta (2) horas de su jornada de trabajo, sin cargo a licencia alguna y con paga, para renovar su licencia de conducir, siempre que la posesión de ésta sea indispensable para su trabajo por la naturaleza del mismo.

c) Podrá obtener información clara y precisa de cualquier multa administrativa de la cual se le reclame el pago, al momento de realizar cualquier transacción sobre su licencia de conducir. El DTOP proveerá copia del boleto expedido por cualquier medio mecánico o electrónico a su disposición, en la que se informará la fecha, hora y lugar de su expedición, así como el nombre y número de placa del funcionario que expedirá el boleto. La ausencia de esta información o cualquier impresión en la misma o cualquiera de sus componentes exonerará automáticamente del pago de la multa.

d) Al renovar el permiso de un vehículo de motor, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de 18 meses inmediatamente anterior a la fecha de la expiración del mismo.

e) No podrá anotarse gravamen alguno al expediente del conductor o dueño registral, salvo los casos en que dicho gravamen estuviere previamente aceptado por éste según conste en documento al efecto, o cuando dicho gravamen fuera ordenado por ley o por el tribunal. Tampoco podrá efectuarse traspaso ex-parte sin haber notificado por correo certificado con acuse de recibo al titular registral del mismo, a la dirección que aparezca en el registro de vehículos de motor o arrastres, su intención al respecto y que así lo evidencie al DTOP, a menos que medie una orden judicial a tales efectos. La ausencia de prueba de haberse cumplido con este requisito anulará el trámite.

f) Todo título de vehículo de motor o arrastre incluirá información de la procedencia u origen del mismo, así como la condición del vehículo a fin de que pueda determinarse si éste es nuevo, usado, importado o salvamento reconstruido, para conocimiento de cualquier adquirente o parte interesada.

g) Todo permiso de vehículo de motor incluirá información referente a la cantidad que conforme a la clasificación del vehículo en cuestión, se deberá pagar por el seguro que cubra el mismo, incluyendo el seguro obligatorio de responsabilidad implantado mediante la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada.

h) Todo boleto que se le expida por haber incurrido en una falta administrativa detallará claramente el nombre y número de placa del miembro de la Policía o Policía Municipal que lo ha intervenido, y la disposición específica de esta Ley que se ha violado.

Esta Información ha sido suministrada por la Directoría de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Fecha de publicación del manual, enero del 2001. Para obtener la versión actualizada de este documento debe visitar la página www.dtop.gov.pr